

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado 2018-00360

Adósele al plenario el cuestionario para interrogatorio de parte que allega la apoderada demanda, advirtiéndole que será objeto de trámite en la fase procesal pertinente. Lo mismo ocurre con la información que presenta respecto de las personas referidas como testigos.

El abogado del extremo pasivo aporta escrito donde la demanda manifiesta que reside en los Estados Unidos y por motivos económicos no le es posible presentarse al Despacho. Tal justificación es de recibo, motivo por el cual se le exime de sanción alguna.

Del informe allegado por MIGRACION COLOMBIA, se da traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados – artículo 277 Código General del Proceso.

Y en razón que la diligencia prevista para el 17 de julio pasado, no pudo realizarse por problemas de conectividad, procedente es reprogramarla. En consecuencia, se dispone fijar el **18 DE MARZO DE 2020** a las **9:00 A.M.**, para tal fin.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM